

11107-25-06-09



20180507133613123468  
COMUNICACIONES EXTERNAS  
Mayo 09, 2018 13:36  
Radicado 2018023468



Sabaneta

Señora  
**LISDEY YUNNIS RIOS MESA**  
CALLE 67 SUR 48 A 29  
Teléfono: 288 32 26  
Sabaneta

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

La presente es con el fin de hacer notificación por aviso a la joven LISDEY YUNNIS RIOS MESA de la resolución Número 150 del 16 de ABRIL de 2018, **POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA EL BENEFICIO PARA UN ADJUDICATARIO DEL PROGRAMA DE CREDITO EDUCATIVO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

Luego de enviar la citación a la dirección del beneficiario para notificarle la resolución correspondiente, se procede con la notificación por aviso.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la fijación de esta resolución.

Atentamente,

  
**ROMAN PULGARIN ZAPATA**  
Subdirector Cobertura Educativa


Copia Expediente del beneficiario.

Proyectó: Luisa Isabel Marín Quintero, Contratista Cobertura Educativa



Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24  
Conmutador 288 0098  
Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia  
alcalde@sabaneta.gov.co  
www.sabaneta.gov.co



RESOLUCIÓN No. 150  FECHA: 16 DE ABRIL DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 001	
	Página 1 de 3	

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA EL BENEFICIO PARA UN ADJUDICATARIO DEL PROGRAMA DE CREDITO EDUCATIVO”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Municipal 06 del 10 de Marzo de 2009, Decreto Municipal 054 del 03 de Abril de 2013 y,

**CONSIDERANDO:**


Que mediante Acuerdo Municipal 06 del 10 de Marzo de 2009 se creó el Programa de Educación denominado “Fondo de Crédito”, con el objeto de garantizar a los habitantes del Municipio de Sabaneta de escasos recursos económicos, el acceso a las Instituciones de Educación Superior o Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano ubicadas en el Departamento de Antioquia, con el fin de adelantar estudios en programas técnicos, tecnológicos o profesionales, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior o Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ubicadas en el Departamento de Antioquia y que cuenten con registro certificado vigente expedido por la autoridad competente.

Que el Programa de Educación denominado “Fondo de Crédito” fue reglamentado mediante 054 del 03 de Abril de 2013, en el que se establecieron entre otras, las condiciones generales y específicas para la operatividad del Programa, para la preselección y selección de beneficiarios, para la renovación del crédito, las causales, consecuencias de la terminación y cobro y recuperación de cartera del crédito.

Que la joven **LISDEY YUNNIS RIOS MESA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°42.828.355**, ingresó como beneficiaria del programa de educación superior denominado “Fondo de Crédito” en la convocatoria que se efectuó en el primer semestre del año 2013, con el fin de acceder a la Fundación universitaria Ceipa a cursar el programa Administración de empresas.

Que en el Artículo 30 del Decreto reglamentario del Programa “Fondo de crédito” establece entre otras causales de terminación del beneficio “) obtención de un promedio académico inferior a 3.3 en el último periodo académico cursado antes de renovar el crédito.

Que en el reporte de calificaciones enviada por la Fundación universitaria Ceipa, a la Secretaría de Educación y Cultura, de la joven **LISDEY YUNNIS RIOS MESA** se evidencia que para el período 2013-2 la estudiante obtuvo un promedio semestral de 3.20.

<b>RESOLUCIÓN No. 150</b>  <b>FECHA: 16 DE ABRIL DE 2018</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 001</b>	
	<b>Página 2 de 3</b>	

Que el artículo 31 del Decreto reglamentario del Fondo de Crédito establece como consecuencias de la terminación definitiva del crédito el ajuste final de cuentas y la definición de condonación y pago del saldo restante de los casos que se exija. Asimismo: "Si la terminación del crédito Educativo obedece a los literales a), b), y l), de las causales de la Terminación, el estudiante tendrá un período de gracia de un (1) año contado a partir del momento de la expedición y su debida notificación del acto administrativo que da por terminado el beneficio"... "Si la terminación del crédito es a causa de los literales restantes, el período de gracia será de seis (6) meses contados a partir del momento de la de la expedición y su debida notificación del acto administrativo que da por terminado el beneficio".

Que en razón a la terminación del crédito educativo, el beneficiario debe cancelar el crédito otorgado, correspondientes a los desembolsos realizados por el Municipio de Sabaneta a la Institución de Educación Superior en virtud del **ARTÍCULO 34 del Decreto Reglamentario 054 del 03 de abril de 2013, del Programa de Crédito Educativo** que reza lo siguiente: **EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION**. La obligación se hace exigible a partir del momento de la terminación del beneficio debidamente expedida mediante acto administrativo y notificado de acuerdo a lo establecido en la ley.


Que el mismo ordenamiento que reglamenta el Fondo de crédito establece en sus artículos 32, 33, 34 la manera de llevar a cabo los Abonos, la Liquidación de intereses y la Exigibilidad de la obligación en los casos que se requieran. Igualmente en su capítulo IX, expone todo el procedimiento a seguir para la *recuperación de cartera de los pagos de valores no condonados durante la vida del crédito educativo*.

En mérito a lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Terminar el beneficio del crédito educativo a la joven **LISDEY YUNNIS RIOS MESA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°42.828.355**, por incurrir en la causal del literal "j) obtención de un promedio académico inferior a 3.3 en el último periodo académico cursado antes de renovar el crédito", de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 2°.** Notifíquese el contenido de la presente Resolución en los términos de la (Ley 1437 de 2011), a la joven **LISDEY YUNNIS RIOS MESA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°42.828.355**.

<b>RESOLUCIÓN No. 150</b>  <b>FECHA: 16 DE ABRIL DE 2018</b>	Código: F-AM-018	
	Versión: 001	
	Página 3 de 3	

**ARTICULO 3°** Una vez notificada esta resolución, la Subdirección de Cobertura Educativa remitirá a la Subdirección Administrativa de la Secretaría de Educación y Cultura, el respectivo expediente del beneficiario.

**ARTICULO 4°** La beneficiaria del crédito educativo **LISDEY YUNNIS RIOS MESA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°42.828.355**, deberá presentarse a la Subdirección Administrativa de la Secretaría de Educación y Cultura para elaborar su plan de pagos al crédito.

**ARTÍCULO 5°:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación que dicta la decisión.

**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su EJECUTORIA.

Dada en Sabaneta, a los DIECISEIS (16) días del mes de ABRIL del año dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YULY PAOLA QUINTERO LONDOÑO**  
Secretaria de Educación y Cultura

Revisó: Carlos Alberto Toro Ramirez, Asesor Jurídico Secretaria de Educación *CA*  
Aprobó: Roman Pulgarín Zapata, Subdirector Cobertura Educativa *RPZ*  
Proyectó: Luisa Isabel Marín Quintero, Cobertura Educativa